



Sucre, 17 de noviembre de 2017

En mérito al Testimonio 413/2017 de 09 de mayo de 2017, por el cual se otorga poder General de Administración y Representación al Sr. Javier Hinojosa Villegas en calidad de Gerente General de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, para ejercer representación en la Demanda Contenciosa Administrativa incoada, se reconoce la legitimación activa y personería del impetrante, a quien se deberá hacer conocer futuros actuados procesales.

La competencia de ésta Sala estando cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 327 del Código de Procedimiento Civil y en aplicación del art. 2.2.) de la Ley N° 620, **se admite** la presente demanda contencioso administrativa interpuesta por la Cámara Nacional de Comercio - CNC, contra la Resolución Ministerial N° 819 de 21 de agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Mario Alberto Guillén Suarez, corriendo traslado la demanda para que asuma defensa dentro del plazo previsto por ley, bajo apercibimiento de proseguir la causa en su rebeldía.

A efecto de citación con la demanda, líbrese provisión citatoria encomendando su ejecución al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

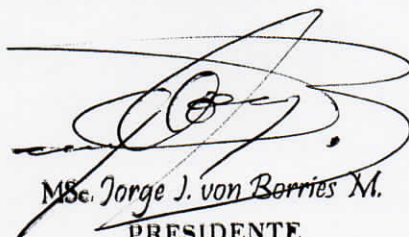
El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remita a este despacho los antecedentes administrativos de la resolución impugnada, sea dentro del plazo establecido para responder la acción.

Procédase a la notificación en calidad de tercero interesado a la Administración Tributaria Nacional. Para lo cual líbrese provisiones citatorias encomendando su ejecución y cumplimiento al Presidente del Tribunal Departamental de La Paz.

Se previene a la parte demandante, coadyuvar en la efectivización de las provisiones citatorias para la citación de la autoridad demandada, y del Tercero Interesado bajo advertencia expresa, que de no hacerlo en el plazo establecido, se declarará extinción por inactividad del proceso.

Otrosí 1º.- Se tiene por presentada la documental referida y se arrima al expediente

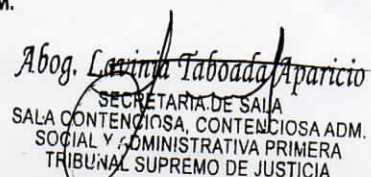
Otrosí 2º.- Por previsión del art. 84.II del Código Procesal Civil, se señala como domicilio procesal la Secretaría de esta Sala.



MSc. Jorge J. von Borries M.
PRESIDENTE

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM.
SOCIAL Y ADM. PRIMERA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Ante mí:



Abog. Larinda Taboada Aparicio
SECRETARÍA DE SALA
SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADM.
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA